



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EL BACHILLERATO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Orden por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Planificación y Equidad
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1. INTRODUCCIÓN

Este informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad se emite en cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Asimismo, el artículo 15. Protección del derecho a la educación, establece que:



1. Las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos, así como en la enseñanza a largo de la vida. Para ello, podrán contar con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.

2. A tal fin, el departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva, tanto en la enseñanza obligatoria como en la postobligatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables.

La orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **establecer la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Asimismo, esta orden de evaluación tiene los siguientes **objetivos**:

- Incorporar las modificaciones introducidas en la evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas, así como las relativas a las condiciones de titulación de la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional para el curso 2021-2022, derivadas de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que aborda una renovación del sistema educativo. En el marco de esta renovación, en las etapas que integran la educación obligatoria y el Bachillerato, la nueva ley modifica la regulación de la evaluación, la promoción y la titulación.
- Incorporar las modificaciones del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional y que serán de aplicación desde el curso 2021-2022 y hasta la entrada en vigor de los cambios en la organización, currículo y la evaluación previstos en la Ley Orgáni-



ca 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Aprobar una norma de carácter general que adapte algunas de las disposiciones en la evaluación en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y establecer directrices para su aplicación, en tanto no se implanten las modificaciones en el currículo, la organización y los objetivos de estas enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre.

2. VALORACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

Se considera que la orden a la que se refiere este informe tiene un **impacto positivo por razón de discapacidad** puesto que modifica aspectos que benefician al alumnado con necesidades educativas especiales. Las actuaciones de intervención educativa con este tipo de alumnado vienen establecidas en la *ORDEN ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva* y que pretenden dar respuesta a la diversidad del alumnado.

Por un lado, el apartado 5 del artículo Segundo de esta orden de evaluación señala que en el caso del **alumnado con necesidades educativas especiales** los referentes de la evaluación durante la educación básica serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo y que, además, **estas no podrán suponer una minoración de las calificaciones obtenidas ni un impedimento para la promoción al siguiente curso o etapa**. Esta misma consideración se tendrá en cuenta para la obtención del título en Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, el apartado 2 del artículo Tercero regula que, para la consecución de los objetivos de la enseñanza básica, el alumnado con necesidades educativas especiales **podrá prolongar un curso adicional su escolarización** cuando las circunstancias personales lo aconsejen.

Por otro lado, el artículo Décimo, que regula la evaluación en Formación Profesional, establece en el apartado cuatro que, en la Formación Profesional Básica, cuando las circunstancias personales del **alumno o alumna con necesidades educativas especiales** lo aconsejen para la consecución de los objetivos del ciclo formativo, este alumnado **podrá contar con dos convocatorias adicionales**.



Por todo lo dicho anteriormente, del articulado de esta orden no se desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad. Es más, se infiere que la atención a las diferencias individuales del alumnado es una de las ideas centrales de la orden como también lo es la del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M^a José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD

V^o B^o

Estela Ferrer González

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA